



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 04 de marzo de 2022. Doy cuenta con escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante presenta “reforma” de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer. MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2021-00064**
Ejecutante: ARNALDO OSORIO
Ejecutado: MUNICIPIO DE SIBUNDOY

Mediante proveído calendado primero (01) de octubre del 2021, se ordenó a la parte ejecutante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

Dentro del término para subsanar las falencias anotadas, la parte demandante presenta al despacho escrito en el cual reforma la demanda inicialmente planteada, modificando el acápite de hechos, eliminando hechos y agregando otros nuevos; y reformulando las pretensiones.

Así las cosas, el proveído en cita ordenó que se corrijan unos yerros formales de la demanda, mas no permitía su reforma.

Aunado a lo anterior, si el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante fuera tenido como subsanación de la demanda, se observa que el libelo presenta unos nuevos errores, los cuales imponen el rechazo de la demanda, a saber:

Respecto del acápite de pretensiones.

En este punto cabe mencionar que la pretensión uno no es de recibo, así como está formulada, dado que pide se libre mandamiento de pago por un valor sin mencionar a qué concepto corresponde, por lo que no resulta ser clara ni precisa tal como lo exigen el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en su numeral 6º.

Asimismo, se encuentra que las pretensiones numeradas dos y tres se relacionan con la solicitud de medidas cautelares, razón por la cual no deben ser incluidas en dicho acápite, puesto que puede generarse confusión al momento de ejercer el derecho defensa por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por ARNALDO OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CARMEN YENIT BEDOYA CHAVEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 07 de marzo de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1fb00ed29ad3a81fe9879f3b54e5b8e95a292ed6e4e34f1af20daedf45b030**

Documento generado en 04/03/2022 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>